



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 913 DE 2019 (30 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS N° 50 DE 2015, N°27 DE 2016, SE REGULAN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O ABIERTOS AL PÚBLICO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA),
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que entre los fines esenciales del Estado está el de Servir a la Comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315, numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional, entre las atribuciones del Alcalde contempla que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos. Que debe conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley.

Que el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, bien sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento, de carácter público o privado o en entidades sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto 50 del 22 de diciembre de 2015 *"Por el cual se deroga el Decreto N° 041 de 2006, se regulan los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio o abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chía y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto N° 27 del 27 de junio de 2016 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 50 del 22 de diciembre de 2015 y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante radicado N° 20189999910004 de fecha 06 de abril de 2018, el comandante de la estación de Policía de Chía manifestó al Alcalde Municipal de Chía *"con el fin de garantizar la vida y la protección de la población en general y en la reducción de las riñas, lesiones personales, hurto a personas en los establecimientos donde se consume bebidas alcohólicas. De manera atenta y respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin estudie la posibilidad, en reducir el*



horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, ya que con ello ayuda a disminuir los índices delincuenciales, entre ellos las lesiones personales, el homicidio y demás situaciones que se puedan presentar por la ingesta de licor".

Que es deber del Alcalde como máxima autoridad de Policía garantizar y velar por la tranquilidad pacífica de los habitantes y ciudadanía en todo el Municipio de Chía.

Que la Administración Municipal está en la obligación de dar claridad a estos horarios y ajustarse a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo expuesto,

DECRETA

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º: Derogar los Decretos N° 50 de 2015 y N° 27 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias; con el fin de lograr la armonización y adecuación de la normatividad conforme a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 2º: El presente Decreto tendrá como objetivo principal, regular los horarios de los establecimientos de comercio o abiertos al público con el fin de garantizar y velar por la tranquilidad pacífica de los habitantes del Municipio de Chía.

CAPITULO II

De los horarios de los establecimientos de comercio en el Municipio de Chía.

Artículo 3º: Disponer que el horario de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales o abiertos al público, ubicados dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Chía, funcionarán con el siguiente horario:

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PUBLICO	DIAS	HORARIO
1	CAFETERIAS, PANADERIAS, FRUTERIAS, CIGARRERIAS, TIENDAS, MISCELANEAS, CACHARRERÍAS, PAPELERÍAS, LIBRERÍAS, SUPERMERCADOS, GRANEROS, FARMAS, etc.	TODOS LOS DIAS	DESDE 06:00 AM HASTA 11:00 PM
2	RESTAURANTES, ASADEROS	TODOS LOS DIAS	DESDE 06:00 AM HASTA 12:00 PM
3	COMIDAS RAPIDAS	TODOS LOS DIAS	DESDE 10:00 AM HASTA 02:00 AM

Parágrafo: En los establecimientos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.



Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DÍAS	HORARIO
4	CANCHAS O CAMPOS DE TEJO	DE DOMINGO A JUEVES	DESDE 11:00 AM HASTA 09:00 PM
		VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR A FESTIVO	DESDE 11:00 AM HASTA 10:00 PM

Parágrafo: Después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) queda prohibido la utilización de la mecha sonora, en su defecto deben utilizar mecha silenciosa, no explosiva.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DÍAS	HORARIO
5	DISCOTECAS, BARES, CAFES, CANTINAS, TABERNAS, TIENDAS GUASCAS, RESTAURANTE-BAR	DE DOMINGO A JUEVES	DESDE 11:00 AM HASTA 12:00 PM
		VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR A FESTIVO	DESDE 11:00 AM HASTA 01:00 AM

Parágrafo Primero: Los Establecimientos antes señalados y que se encuentren ubicados sobre los siguientes corredores tendrán el siguiente horario:

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DÍAS	HORARIO
Entre el límite de la calle 17 y la calle 3 y entre la avenida chilacos y la calle 4	DOMINGOS A JUEVES	DESDE 11:00 AM HASTA 10:00 PM
	VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR A FESTIVO	DESDE 11:00 AM HASTA 12:00 PM

Parágrafo Segundo: Los Establecimientos antes señalados y que se encuentren ubicados sobre los siguientes corredores tendrán el siguiente horario:

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DÍAS	HORARIO
Entre el límite Cajicá- Chía hasta el sector Colombia sobre la vía Nacional; y	DOMINGOS A MIÉRCOLES	DESDE 11:00 AM HASTA 12:00 PM
Entre el sector Colombia y la carrera cuarto sobre la Avenida Pradilla	JUEVES	DESDE 11:00 AM HASTA 02:00 AM
Sobre la variante Chía- Cata	VIERNES, SÁBADOS Y EL DÍA ANTERIOR A FESTIVO	DESDE 11:00 AM HASTA 03:00 AM
Entre los límites entre Cajicá y Bogotá (sobre la Autopista Norte y la Carrera Séptima).		

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DÍAS	HORARIO
6	BILLARES TRADICIONALES, BOLERAS, BINGOS, VIDEOBINGOS, ESFERODROMOS, BILLAR POOL, CASINOS, BILLARÍN, FOOTBOLÍN, PÓKER, RUM Y KING	TODOS LOS DÍAS	DESDE 09:00 AM HASTA 12:00 PM

Parágrafo Primero: Queda prohibido el ingreso a estos Establecimientos de menores de dieciocho (18) años.

Parágrafo Segundo: En los billares se permitirá el ingreso de menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, desde las diez (10:00 a.m.) de la mañana hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) Siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Se desarrolle la práctica del Billar como Deporte recreativo y como aprovechamiento del tiempo libre. b) Se cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto Municipal de Recreación y Deporte el cual deberá avalar y certificar el reconocimiento deportivo previo cumplimiento de los mismos. c) No se permite la venta y/o consumo de bebidas embriagantes, ni de cigarrillos en este horario.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DIAS	HORARIO
7	VIDEO JUEGOS, JUEGOS DE MAQUINAS INFANTILES Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE VIDEO	TODOS LOS DIAS	DESDE 10:00 AM HASTA 07:00 PM

Parágrafo Primero: Estos deben solicitar permiso de funcionamiento a COLJUEGOS. No pueden invadir el espacio público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En estos establecimientos, queda prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DIAS	HORARIO
8	MAQUINAS DE SUERTE TRAGAMONEDAS. MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE VIDEO PARA ADULTOS	TODOS LOS DIAS	DESDE 09:00 AM HASTA 02:00 AM

Parágrafo Primero: se requiere el cumplimiento con el registro y autorización de COLJUEGOS.

Parágrafo Segundo: Queda prohibido el ingreso de menores de dieciocho (18) años.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DIAS	HORARIO
9	CLUBES DEPORTIVOS, Y MESAS DE PING-PONG	DE DOMINGO A JUEVES	DESDE 10:00 AM HASTA 10:00 PM
		VIERNES	DESDE 10:00 AM HASTA 11:00 PM

Parágrafo: En estos establecimientos, queda prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PÚBLICO	DIAS	HORARIO
10	ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, COMBUSTIBLES Y PARQUEADEROS:	TODOS LOS DIAS	LAS 24 HORAS
11	SERVITECAS, DIAGNOSTICENTROS, TALLERES DE ELECTROMECHANICA, MECANICA, PARA MOTOS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES.	TODOS LOS DIAS	DESDE 08:00 AM HASTA 08:00 PM

	LAVADEROS DE CARROS, ALMACEN Y TALLER DE BICICLETAS		
12	MONTALLANTAS Y CAMBIADEROS DE ACETE	TODOS LOS DIAS	LAS 24 HORAS

Parágrafo: Queda prohibido que en desarrollo de las actividades de los numerales del 10 al 12 se invada el Espacio Público.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PUBLICO	DIAS	HORARIO
13	PLAZA DE MERCADO	LUNES, MARTES, VIERNES, SÁBADO Y DOMINGOS	DESDE 06:00 AM HASTA 08:00 PM
14	MATADERO:	DE LUNES A VIERNES	DESDE 04:00 AM HASTA 07:30 AM RETIRO DE CANALES DESDE 07:30 AM HASTA 10:30 PM RECEPCION DE GANADO DESDE 03:30 AM HASTA 08:00 PM SACRIFICIO
15	LICORERAS	TODOS LOS DIAS	DESDE 11:00 AM HASTA 01:00 AM
16	DEPOSITO DE MATERIALES Y FERRETERÍAS	TODOS LOS DIAS	DESDE 08:00 AM HASTA 06:00 PM

Parágrafo Primero: Estos establecimientos contemplados en el numeral 16 tendrán un horario especial para el descargue de materiales, así: Entre las cinco de la mañana (5:00 a.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Parágrafo Segundo: En desarrollo de esta actividad contenida en los numerales 13, 14, 15 y 16, queda prohibida la invasión del Espacio Público.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PUBLICO	DIAS	HORARIO
17	SALAS Y/O CAFÉ INTERNET	TODOS LOS DIAS	DESDE 06:00 AM HASTA 10:00 PM

Parágrafo: Queda prohibido en estos Establecimientos la instalación y utilización de programas que atenten contra la ética, moral pública y buenas costumbres.

Nº	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O ABIERTO AL PUBLICO	DIAS	HORARIO
18	DROGUERÍAS	TODOS LOS DIAS	LAS 24 HORAS

Parágrafo: Se prohíbe el expendio de artículos de cigarrería y alcohol en dichos establecimientos.



Artículo 4º: En los Establecimientos cuya actividad principal sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos, no se permitirá la presencia de menores de 18 años.

Artículo 5º: Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en CENTROS EDUCATIVOS, SITIOS TURÍSTICOS, CAMPOS DEPORTIVOS, sitios de uso público como: PARQUES, ACERAS, VÍAS PÚBLICAS, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, ZONAS DE USO COMÚN, ZONAS VERDES DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES, así como el ejercicio de cualquier clase de actividad que perturbe la paz, la tranquilidad, el descanso y la convivencia social.

Artículo 6º: A quien se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en Espacio Público, se le aplicará la medida de retención transitoria hasta por veinticuatro (24) horas, prevista en el Código Nacional de Policía o las normas que lo regulen.

Artículo 7º: Precisar que el horario de atención para los establecimientos ubicados en la Zona Rural será el correspondiente a la naturaleza de cada uno, conforme a lo aquí señalado.

Artículo 8º: Todos los Establecimientos Comerciales deben desarrollar de manera estricta, la actividad comercial para la cual fue solicitado y emitido el concepto de uso por la Alcaldía Municipal, así mismo deben cumplir con todas las normas de intensidad auditiva, para lo pertinente, deberán instalar sistemas de aislamiento del sonido para evitar que trascienda al exterior del Establecimiento, deberá contar con los parqueaderos necesarios; en caso contrario se dará aplicación a las sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016 y normas que la modifiquen o complementen, por la autoridad competente en el Municipio de Chía.

Artículo 9º: Los Establecimientos de Comercio, en cabeza del propietario del establecimiento o del responsable de la explotación del lugar, que vendan bebidas alcohólicas o permitan el ingreso de menores (niñas, niños y/o adolescentes) a sitios de diversión que presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral o salud física o mental, serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes que para la materia rigen; sin perjuicio de las sanciones de cierre temporal o definitivo previstas en otras normas.

Artículo 10º: La Policía, de acuerdo con sus funciones Constitucionales y Legales y para verificar el cumplimiento del presente Decreto, realizará operativos incluyendo el ingreso a los Establecimientos Comerciales abiertos al público.

Artículo 11º: Para las celebraciones especiales que requieran de ampliación del horario establecido en el presente Decreto, los interesados deberán solicitar al Despacho de la Alcaldía Municipal el respectivo permiso con una antelación de ocho (8) días hábiles, explicando los motivos de la misma.




Artículo 12º: Envíese copia del presente Decreto al Comandante de Policía Municipal, a la Personería Municipal, a las Inspecciones de Policía, a las Comisarías de Familia Municipales, al Concejo Municipal, a las dependencias de la Administración y a los Establecimientos de Comercio, para los fines pertinentes.

Artículo 13º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Señor Alcalde, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

